



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 AGO 2001

CIRCULAR D.R. N° 55

SR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscrito entre la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y esta Dirección Nacional el 12 de junio de 1998.-

El Gobierno de dicha Provincia ha dictado el Decreto 1309/01, por medio del cual establece un régimen de regularización de carácter general, de deudas fiscales por impuestos y sus correspondientes intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 2000, el que tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2001 para la regularización de los importes adeudados en concepto de impuesto de sellos y hasta el 29 de setiembre del mismo año para el impuesto a los automotores, cuya Autoridad de Aplicación es la Dirección Provincial de Rentas.-

En ese carácter, el Organismo Recaudador dictó la Disposición Normativa Serie "B" N° 24/2001, cuyos conceptos son coincidentes con los vertidos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 27/00, que fuera notificada a ese RPA mediante las Circulares D.R. N° 44/00 y 70/00.-

Los procedimientos establecidos en dichas Circulares serán de aplicación en esta oportunidad, con las siguientes consideraciones:

- a) se incluyen en el plan de regularización vigente las deudas fiscales por impuestos y sus correspondientes intereses devengados al 31 de diciembre de 2000.-
- b) Ante la solicitud de deuda presentada por el RPA mediante formularios "13" o "13-C", el Organismo Recaudador emitirá la correspondiente liquidación (formulario R550) si la deuda que el automotor registrare no se encontrare incluida en moratorias o planes de regularización de deuda anteriores. En este caso, se seguirá el procedimiento de percepción, depósito y rendición habitual. Si aquella deuda estuviere incluida en alguna moratoria o régimen de regularización de deuda (vigentes o caducos) la DPR observará el trámite indicando que el interesado deberá presentarse ante el Distrito correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse antes de la entrega de la documentación registral. A fin de cumplimentar esta última, el interesado deberá acreditar que ha regularizado su situación.-



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

c) Si el acogimiento al plan vigente fuere suscripto por un tercero en representación del adquirente, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en la hoja de registro con firma de aquél.-

My d) A fin de efectuar el depósito de las sumas percibidas en debida forma, deberá respetarse la fecha de vencimiento insertas en cada uno de los formularios R 550.-

Saluda a usted atentamente


RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS